

RES. 2149/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004061, Ent. N° 3238/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo relacionadas con la contratación directa por excepción para los servicios de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento, estaciones de bombeo y otros;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1057/12 de fecha 12.03.12, la Intendente, dispuso adjudicar la licitación pública n° 397/11 para los servicios de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento, estaciones de bombeo y otros a la empresa CIEMSA, por un total de \$ 195:551.015. Este Tribunal en sesión de fecha 16.05.12 intervino el gasto;

2) que la mencionada licitación fue ampliada tres veces y prorrogada una cuarta vez, hasta que en ocasión de la cuarta prórroga este Tribunal, por Res. 2018/18 adoptada en sesión de fecha 20/06/18-, acordó observar el gasto considerando que con la prórroga dispuesta se excedía el tope máximo autorizado por el art. 74 del TOCAF;

3) que, con fecha 28/06/2019 el Depto. de Operación y Disposición Final informa que actualmente la operación y sistema de Estaciones y Bombeos se realizan mediante el contrato C1410 con la empresa adjudicataria CIEMSA, dejándose constancia de que se ha iniciado un nuevo llamado, y que el contrato se encuentra próximo a finalizar no pudiendo ser ampliado nuevamente; por cuanto se solicitó a la empresa CIEMSA una cotización para la prestación del servicio, por un lapso estimado de 10 meses;

4) que la referida firma presentó cotización por un monto de \$ 131.263.601 (pesos ciento treinta y un millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos uno), IVA y Leyes Sociales incluidos;

5) que por Resolución N° 3707/19, de fecha 29/07/19 el Intendente dispuso contratar directamente a la empresa, por la suma total de \$ 131:263.601, al amparo de lo establecido por el artículo 33 literal C) del TOCAF,-

6) que se informa que se realizó imputación parcial con cargo a la Actividad 308000205 derivado 299000 por un monto de \$ 78:758.161 el que cuenta con disponibilidad suficiente.

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 33 literal C) numeral 9) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público.....”.

2) que el mencionado artículo (in fine) dispone que dichas contrataciones, deberán contar con la certificación por parte del Tribunal de Cuentas, de que los precios y condiciones corresponden al mercado;

3) que por otra parte, el art. 157 del TOCAF dispone que cuando se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de la previsión en tiempo;

4) que en el presente caso no resulta acreditada la situación de imprevisibilidad que requiere la norma para que se configure la causal invocada, teniéndose en cuenta que la Administración dispuso de tiempo suficiente para efectuar el procedimiento de contratación que por el monto hubiera correspondido;

5) que asimismo tampoco se ha dado cumplimiento a la Resolución de 14/8/1996 de este Tribunal, por la cual se debe suministrar todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y

condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, como lo requiere el art. 33 del TOCAF;

6) que no surge de las actuaciones remitidas la fecha de inicio de la contratación directa de referencia;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr